

agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que en la página 11 del impreso de ayuda al estudio del curso 1985/86 hay un apartado a rellenar por el solicitante de beca relativo a la obligatoriedad o no de presentar cualquier miembro computable de la familia declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, dato ocultado en el caso que nos ocupa;

Considerando que el expediente instruido a don Juan Miguel Gómez Ruiz reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación de datos...»;

Considerando que según lo dispuesto en la disposición séptima, 1, de la Orden antes citada, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Juan Miguel Gómez Ruiz la ayuda al estudio concedida para el curso 1985/86 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar en la que está integrado don Miguel Gómez Muñoz la obligación de devolver la cantidad percibida de 25.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público. En el caso de no hacerlo así le será exigido por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras lidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

31858 *ORDEN de 10 de noviembre de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Gerardo González Gámez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Gerardo González Gámez, estudiante de segundo de Ingeniería Técnica Minera en la Escuela Universitaria Politécnica de Linares (Jaén) durante el curso académico 1985-86, con domicilio familiar en Granada, calle Santiago, número 71, y,

Resultando que don Gerardo González Gámez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para cursar segundo de Ingeniería Técnica Minera en la Escuela Universitaria Politécnica de Linares (Jaén) durante el curso 1985-86, dotada con 123.000 pesetas, en concepto de ayuda por razón de gastos necesarios para material didáctico y ayuda por razón de distancia del domicilio al centro docente;

Resultando que la Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), por la que se regulan los requisitos de naturaleza académica necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, establece en su disposición sexta, 1, que

para obtener beca será preciso que el solicitante se matricule en el curso para el que solicita la beca del mínimo de asignaturas que se indica a continuación:

b) Cuando se trate de segundos y posteriores cursos o de segunda o posteriores veces de primero, el número mínimo de asignaturas de la carrera en las que deberá formalizar la matrícula será: Siete asignaturas en Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnicas y en Escuelas Universitarias de Trabajo Social y de Óptica. Igualmente en el apartado 2 de la misma disposición sexta se establece que los alumnos que se matriculen del curso completo, según el plan de estudio vigente en el que en el Centro de que se trate podrán obtener la beca, aunque el número de asignaturas de que conste dicho curso completo sea inferior al señalado en el párrafo anterior;

Resultando que don Gerardo González Gámez, de acuerdo con la certificación académica expedida por la Escuela Universitaria Politécnica de Linares (Jaén), estuvo matriculado en la misma durante el curso 1984-85 únicamente de cuatro asignaturas de primero de Ingeniería Técnica Minera, por lo que, de conformidad con lo establecido en la citada Orden, no cumple los requisitos exigidos en la misma para la obtención de ayuda al estudio;

Resultando que con fecha 29 de abril de 1986 la Universidad de Granada procedió a la petición de la devolución del importe de la ayuda indebidamente percibida, dándole al interesado un plazo de diez días para su reintegro;

Resultando que transcurrido el plazo concedido por la Universidad de Granada para dicha devolución sin que don Gerardo González Gámez reintegrara las 123.000 pesetas requeridas, se envió el expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio que, con fecha 30 de julio de 1986, procedió a la apertura de expediente de revocación, comunicando al interesado dicha apertura y concediéndole un plazo para el preceptivo trámite de vista y audiencia del expediente instruido;

Resultando que con fecha 11 de septiembre de 1986 don Gerardo González Gámez remite pliego de alegaciones en el que hace constar que durante el curso 1984-85 se matriculó de cuatro asignaturas por tener aprobadas las dos restantes que completan el curso, lo que no hace variar los argumentos que sirvieron de base para la apertura del expediente de revocación de la ayuda percibida, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1985, anteriormente citada.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado, y la Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) por la que se regulan los requisitos de naturaleza académica necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio;

Considerando que don Gerardo González Gámez hizo caso omiso al requerimiento de la Universidad de Granada, no procediendo al reintegro de las 123.000 pesetas reclamadas;

Considerando que las alegaciones formuladas por don Gerardo González Gámez no hacen variar las causas que motivaron la apertura de expediente de revocación de la ayuda percibida,

Este Ministerio en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Gerardo González Gámez la ayuda concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de familia, su padre, don Alonso González Alonso, la obligación de devolver la cantidad de 123.000 pesetas correspondientes a la ayuda concedida en concepto de transporte y material didáctico para el curso 1985-86.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.